

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., Seis (06) de Septiembre del año dos mil veintidós (2022).-

RAD: EXPEDIENTE NUMERO 2022 - 00779.

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por el artículo 709 del Código de Comercio, en armonía con el artículo 82 y subsiguientes del Código General del Proceso y como quiera que de los documentos aportados como base de la acción instaurada, se desprende la existencia de una obligación Expresa, Clara, Exigible y a cargo de la parte demandada, el Juzgado de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 422, 430 y 431 Ibídem,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía del proceso EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA a favor de la entidad financiera BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S. A. – BBVA COLOMBIA y en contra de SAÚL LEAL PARADA, por las siguientes sumas de dinero:

1. Obligación contenida en el Pagaré No. 01359600197234 que respalda las obligaciones No. 01359600197234 y 09585000072597, suscrito el 24 de diciembre del año 2018, aportado como base de la presente ejecución.

1.01. La suma de CINCUENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y UN PESOS MDA. LEGAL (\$53.788.371.00 Mda. Legal), valor que corresponde al capital adeudado, contenido en el título valor (Pagaré) allegado con la demanda.-

1.02. La suma de CINCO MILLONES QUINIENTOS DIEZ MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS MDA. LEGAL (\$5.510.584.00 Mda. Legal), valor que corresponde a intereses de plazo causados y no pagados, contenido en el título valor (Pagaré) allegado con la demanda.-

1.03. Por los intereses moratorios causados sobre el capital adeudado que se relaciona en el numeral 1.01. del presente auto, a las tasas máximas que certifique la Superintendencia Financiera al tenor de lo normado por el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, en cada periodo en mora, sin que en ningún momento supere el límite de usura conforme a lo dispuesto por el artículo 305 del Código Penal, liquidados a partir del 18 de Agosto del año 2022, fecha en la cual se hizo exigible la obligación demandada y hasta cuando se verifique el pago total de lo adeudado.-

2. Obligación contenida en el Pagaré No. 0013-0138-50-00165113, suscrito el 13 de mayo del año 2010, aportado como base de la presente ejecución.

2.01. La suma de CUATRO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS MDA. LEGAL (\$4.796.849.00 Mda. Legal), valor que corresponde al capital adeudado, contenido en el título valor (Pagaré) allegado con la demanda.-

2.02. Por los intereses moratorios causados sobre el capital adeudado que se relaciona en el numeral preliminar del presente auto, a las tasas máximas que certifique la Superintendencia Financiera al tenor de lo normado por el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, en cada periodo en mora, sin que en ningún momento supere el límite de usura conforme a lo dispuesto por el artículo 305 del Código Penal, liquidados a partir del 18 de Agosto del año 2022, fecha en la cual se hizo exigible la obligación demandada y hasta cuando se verifique el pago total de lo adeudado.-

3. Obligación contenida en el Pagaré No. 0013-0138-50-00165105, suscrito el 13 de mayo del año 2010, aportado como base de la presente ejecución.

3.01. La suma de UN MILLÓN CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SEIS PESOS MDA. LEGAL (\$1.463.406.00 Mda. Legal), valor que corresponde al capital adeudado, contenido en el título valor (Pagaré) allegado con la demanda.-

3.02. Por los intereses moratorios causados sobre el capital adeudado que se relaciona en el numeral preliminar del presente auto, a las tasas máximas que certifique la Superintendencia Financiera al tenor de lo normado por el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, en cada periodo en mora, sin que en ningún momento supere el límite de usura conforme a lo dispuesto por el artículo 305 del Código Penal, liquidados a partir del 18 de Agosto del año 2022, fecha en la cual se hizo exigible la obligación demandada y hasta cuando se verifique el pago total de lo adeudado.-

4. Sobre costas procesales se resolverá en su debida oportunidad.-

Procédase a notificar a la parte demandada en la forma establecida por el artículo 289 y s. s. del Código General del Proceso, en armonía con los artículos 431 y 442 Ibídem y artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 y hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos con la advertencia que tiene cinco (5) días para pagar la obligación demandada, o en su defecto, cuenta con el término de diez (10) días para que proponga excepciones si fuere el caso.-

Se reconoce personería jurídica para actuar en el presente asunto a la Dra. BLANCA FLOR VILLAMIL FLORIÁN, abogada en ejercicio, en su condición de apoderada judicial de la entidad demandante BBVA

COLOMBIA, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.-

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS HERNÁNDEZ CIFUENTES

**Juez
(2)**

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **153**, hoy **07 de septiembre de 2022**. Indira Rosa Granadillo Rosado – Secretaria.

Firmado Por:

Carlos Andrés Hernández Cifuentes

Juez

Juzgado Municipal

Civil 014

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f1b2acdaa3d83d7230fb201634915b9873817bca8751645207dbfc3b33b0cda**

Documento generado en 06/09/2022 10:54:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>